



"2025. En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, **GRUPO GEMA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 167/20-2021/JL-IIJUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YOLANDA MÉNDEZ RECHY , POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR CAMPUS III).

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio el oficio número SSB/PEN-CAR05-752/2024, signado por el Licenciado Mario Burguete Moreno, Responsable Superintendencia Comercial E/F, CFE Suministrador de Servicios Básicos; mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Con el estado que guardan los autos, de los que se aprecia que ha concluido el término de los avisos de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre JOSÉ JESÚS MOJARRAS ORTIZ. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, glóse a los autos captura de pantalla de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: Dado que se fijó legalmente el **aviso de muerte** en:

- ◆ En las instalaciones de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, el día quince de julio del dos mil veintiuno.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el término de **treinta días** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del *cujus* JOSÉ JESÚS MOJARRAS ORTIZ, transcurrió como a continuación se describe: **del dieciséis de julio al treinta de agosto del dos mil veintiuno**, esto en virtud que, la fecha de fijación del aviso de muerte fue el día quince de julio del dos mil veintiuno.

Se hace constar que se excluye de este término el periodo comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto del dos mil veintiuno (por comprender el primer periodo vacacional 2021, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Así mismo excluyen de ese cómputo el día siete de agosto del dos mil veintiuno (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

- ◆ La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Por lo que, **se certifica y se hace constar** que el término de **treinta días** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del *cujus* JOSÉ JESÚS MOJARRAS ORTIZ, transcurrió como a continuación se describe: **del quince de diciembre del dos mil veintiuno al veinticinco de enero del dos mil veintidós**, esto en virtud que la fecha de publicación del aviso de muerte fue el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Se hace constar que se excluye de este término el periodo comprendido del veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno al tres de enero del dos mil veintidós (por comprender el segundo periodo vacacional 2021, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que, se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a JOSÉ JESÚS MOJARRAS ORTIZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el **Cierre de la Investigación** a fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873-A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. YOLANDA MENDEZ RECHY, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral por muerte del trabajador JOSÉ JESÚS MOJARRAZ ORTIZ**, reclamando el pago de diversas prestaciones, de conformidad con el artículo 897-A, 872 y 893 de la citada Ley; **en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN y GRUPO GEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

QUINTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

- I. *CONFESIONAL. De la demandada GRUPO GEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., quien por conducto de su representante legal respectivos (...)*
- II. *CONFESIONAL. De la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR III) (...)*
- III. *CONFESIONAL. De la C. CATALINA MASS CASANOVA, quien por conducto de su representante legal respectivos y en términos (...)*
- IV. *LA TESTIMONIAL. Consistente en la declaración que sirvan a rendir las CC. PATRICIA ZACARIAS ZACARIAS Y FRANCISCO JAVIER JOHSON LESCUIR, (...)*
- V. *DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato individual celebrado entre el cujus (...)*
- VI. *DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una hoja de un formato de constancia de habilidades laborales (...)*
- VII. *DOCUMENTAL.- Consistente en cuatro hojas de un AD-PERPETUAM promovido ante la C. Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar (...)*
- VIII. *DOCUMENTAL.- Consistente en dos hojas de semanas cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social (...)*
- IX. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen en el presente juicio, (...)*
- X. *PRESUNCIONES: EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANAS.- Aquellas actuaciones judiciales practicadas en juicio que se deriven de los intereses (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar al demandado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado **en Av. Central s/n esquina con Fraccionamiento Mundo Maya, C.P. 24115, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, Corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes intervinientes para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los intervinientes para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

SÉPTIMO: Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A, así como en el numeral 873-D y 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar al tercero interesado:**

GRUPO GEMA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., y toda vez que, no se ha logrado encontrar domicilio de la misma, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICARLA Y EMPLAZARLA POR EDICTOS**, el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes intervinientes para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los intervinientes para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de febrero de 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

